

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.
23 de marzo del año 2006

DETEREL-0093/2006.

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre proyecto de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado al señor Bienvenido Antonio Disla Duran.

Ref. : Oficio No.001439 d/f, 15 de marzo del año 2006
(Exp. 01232)

Anexo : Redacción alterna

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido del Proyecto de Ley:

PRIMERO: Se trata del Proyecto de Ley mediante el cual se concede una pensión del Estado dominicano al señor Bienvenido Antonio Disla Duran, por la suma de TREINTA MIL PESOS CON 00/100 (RD\$30,000.00) mensuales.

SEGUNDO: Dicho proyecto de ley fue presentado por el señor Cesar Augusto Matías Pérez, Senador de la República por la Provincia Valverde.

TERCERO: La ley posee un aspecto principal:

- Conceder una pensión mensual por parte del Estado dominicano al señor Bienvenido Antonio Disla Duran.

Facultad Legislativa Congresual:

- La facultad Legislativa Congresual para legislar sobre esta materia está sustentada en el Art. 8 numeral 17 de la Constitución, el cual establece que: ***“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”***.
- La Ley No. 379, en su Art. 10 establece que: ***“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”***.

Impacto de la Vigencia

Al ponerse en ejecución el mencionado proyecto de ley, se velará porque se regule el derecho y el deber recíproco entre el Estado y el señor Bienvenido Antonio Disla Duran, por una adecuada protección que asegure los riesgos de vejez, enfermedad y discapacidad del referido ciudadano dominicano, quien ha cumplido con los requisitos indispensables para ser merecedor de gozar de los beneficios que concede la Ley sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Constitucional

Después de analizar el Proyecto de Ley, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones que establece la Constitución en cuanto a esta materia.

Aspecto Legal

1.- Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República en su Art. 8 numeral 17.

- b) La Ley No. 379 en su Art. 10, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Aspecto Técnico Lingüístico

1. En lo concerniente a dicho aspecto y en base a lo establecido por el Manual de Técnica Legislativa, punto 4.1.1.2 sugerimos que el presente proyecto sea introducido por un título que exprese de la siguiente manera:

***“Ley que Concede Pensión del Estado al Señor
Bienvenido Antonio Disla Duran”***

2. Así mismo y según el Manual de Técnica, 4.1.1.3 es necesario enumerar los considerandos para su fácil identificación, ejemplo: **“CONSIDERANDO PRIMERO:...”**.
3. Según el Manual de Técnica, los textos legales deben ser articulados observando varios principio, entre estos:

“ a) La unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la abreviatura “Art. “, seguida del número ordinal que corresponda. El texto de la ley se divide en artículos. Ninguna parte del texto puede ser excluida de la división en artículos.” Por lo que sugerimos que en la parte normativa del proyecto, los artículos sean enumerados según el siguiente ejemplo:

Art. 1:...

Art. 2:...

4. El acápite 5 del Manual expresa claramente que el texto normativo debe ser preciso, claro y conciso y a nuestro entender el presente proyecto carece de los mismos, por lo que sugerimos que los considerandos deben de ser estructurados nuevamente.
5. Eliminar el artículo tres y establecer lo relativo a su entrada en vigencia, tal como lo expresa el Manual en el punto 4.1.1.5 como parte de las disposiciones finales en la estructuración de la parte normativa de todo proyecto de ley.

Finalmente, y tomado en consideración las sugerencias vertidas en el presente informe, sugerimos a la comisión encargada del estudio del presente proyecto, acogerse a la redacción alterna anexa.

Atentamente,

Wenel D. Félix F.

Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

**Ley que Concede Pensión del Estado al Señor
Bienvenido Antonio Disla Duran**

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el señor **BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN**, ha desempeñado diversas funciones por varios años ininterrumpidos al servicio del Estado dominicano, destacándose principalmente en los cargos de Síndico, Regidor y Profesor Docente;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que el referido señor, durante su ardua labor al servicio de la Administración Pública se distinguió siempre por su probada lealtad, honradez y vocación de servicio, dones inherentes de todo servidor público;

CONSIDERANDO TERCERO: Que luego de tantos años de labor pública y el evidente costo de la canasta familiar, se hace necesario beneficiar al señor **BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN** con una pensión por parte del Estado que le permita sufragar sus gastos y alcanzar un mejor nivel de vida frente a las demandas actuales;

COSNIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas que mediante la prestación continua de labores han servido a la sociedad dominicana con dedicación, esmero y consagración al trabajo y que por diversas razones se ven precisados de una adecuada protección para subvenir a sus necesidades básicas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre del año 1981 sobre pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.- 1: Se concede una pensión del Estado por la suma de RD\$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS CON 00/100) mensuales a favor del señor **BIENVENIDO ANTONIO DISLA DURAN**.

Art.- 2: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado y Ley de Gastos Públicos.

Art.- 3: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA...

MOCION PRESENTADA POR: